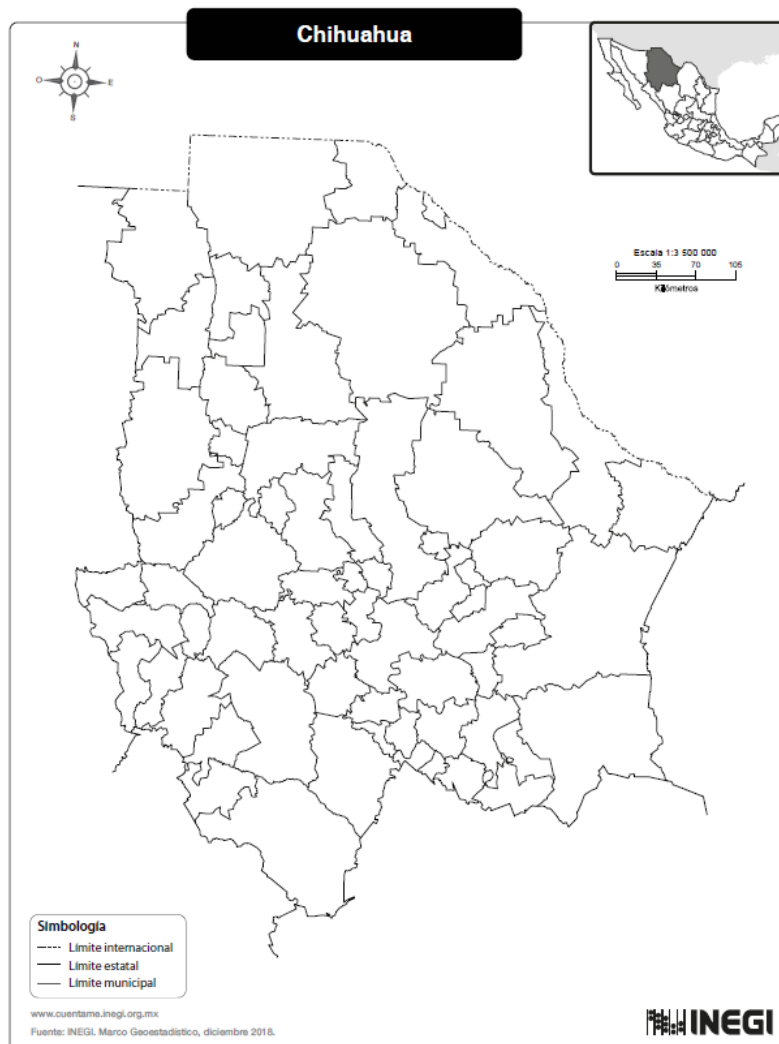




Información sobre la implementación de la política climática subnacional

Chihuahua

Análisis de Instrumentos Estatales de Política de Cambio Climático



Fuente: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (cuentame.inegi.org.mx)

Contenido

Acrónimos	3
Resumen de los Instrumentos de política pública climática del Estado de Chihuahua.....	4
Información General	5
I. Instrumentos Especializados en Cambio Climático.....	6
II. Instrumentos Relativos a Emisiones y Calidad del Aire	14
III. Instrumentos Relativos a Manejo de Residuos Sólidos.....	18
IV. Instrumentos Relativos a Gestión Territorial.....	22
Referencias	29

ACRÓNIMOS

Cenapred	Centro Nacional de Prevención de Desastres
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
ENCC	Estrategia Nacional de Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
GyCEI	Gasees y Compuestos de efecto Invernadero
INECC	Instituto Nacional de Cambio Climático
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGEEPA	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LGPC	Ley General de Protección Civil
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
NOM	Normas Oficiales Mexicanas
PECC	Programa Especial de Cambio Climático
POET	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio
RLGEEPAMOE	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acrónimos utilizados para los instrumentos de política, de acuerdo con el portal de Información sobre la implementación de la política climática subnacional (por orden de aparición):

LCC	Ley de Cambio Climático
RCC	Reglamento de Cambio Climático
PED	Plan Estatal de Desarrollo
PCC	Programa Estatal en materia de Cambio Climático
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
FCC	Fondo Estatal de Cambio Climático
EPCC	Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático
PGICC	Programa de Gestión Integral de la Calidad del Aire
IGEI	Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero
LMIR	Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos
RLMIR	Reglamento de la Ley Estatal de Manejo de Residuos
PMIR	Programa Estatal para la Gestión, Manejo y/o Disposición Final de los Residuos
POET	Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial
AR	Atlas Estatal de Riesgo
PDU	Planes o Programas de Desarrollo Urbano
RCC	Reglamento de Construcción
PM	Plan o Programa Estatal de Movilidad

RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CLIMÁTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

No	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	SI	NO	AÑO	ENLACE
1.	Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua	X		2013 (u.r. 2017)	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf
2.	Reglamento de Cambio Climático		X		
3.	Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021	X		2017*	http://www.chihuahua.gob.mx/planes-tatal/PLAN%20ESTATAL%20DE%20DESARROLLO.pdf
4.	Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Chihuahua	X		2016	https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-1-Programa-Estatal-de-Cambio-Clim%3%altico-de-Chihuahua-2016.pdf
5.	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chihuahua	X		2012	https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-4-Acuerdo-de-creaci%3%b3n-de-la-Comisi%3%b3n-Chihuahua-2012.pdf
6.	Fondo Estatal de Cambio Climático	X			http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf
7.	Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático	X		2013	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf
8.	Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Chihuahua 2016-2025	X		2017	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249574/ProAire_Chihuahua.pdf
9.	Emisiones de GEI en Chihuahua y Proyecciones de Casos de Referencia 1990–2025.	X		2010 (a.b. 2005)	https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-5-Emisiones-de-gases-Chihuahua-1990-2025-2010.pdf
10.	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua	X		2014	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf
11.	Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua	X		2016	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo113930.pdf
12.	Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Chihuahua	X		2012	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187453/Chihuahua.pdf
13.	Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial		X		
14.	Atlas de Peligros Naturales del Estado de Chihuahua	X		n.d.	https://www.dropbox.com/s/9mcsr115dfvj53p/Atlas%20de%20Peligros%20Chihuahua%202017%20DEF.pdf
15.	Planes o programas de desarrollo urbano		X		
16.	Reglamento de Construcción		X		
17.	Plan o Programa Estatal de Movilidad		X		

a.b. El año con el que se realizaron los cálculos del inventario.

inst. Año de instalación.

n.d. El año de publicación del documento no se especifica.

u.r. Fecha de última reforma.

***** El año de referencia no se encuentra textual en el documento. Sin embargo, a partir de la revisión se estima que el año tentativo de publicación es el señalado.

Chihuahua

INFORMACIÓN GENERAL

En este apartado se especifica cuántos de los 17 instrumentos de política climática, previstos en el diagnóstico subnacional llevado a cabo en 2019, fueron valorados. Y se exponen los motivos por los cuales fue imposible abordar el resto.

Resumen de la revisión de Instrumentos

Identificados	Analizados
12	12
70%	70%

Instrumentos no incluidos en el análisis: n. a.

En el caso del Estado de Chihuahua, fue posible llevar a cabo la valoración de todos instrumentos de política pública relevantes para el cambio climático contemplados para el análisis.

I. Instrumentos Especializados en Cambio Climático

1. Ley de Cambio Climático (LCC)

Nombre:	Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua
Publicación:	22 de junio de 2013, última reforma en 22 de febrero de 2017.
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

Con fundamento en los artículos 8 (fracciones I y XI) y 11 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC, 2018), las Entidades Federativas tienen la atribución para formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; para lo cual, expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia. En apego en lo anterior, las Entidades Federativas emiten sus propias leyes específicas de cambio climático para guiar la implementación de esta política en el ámbito de sus competencias. Así mismo, este artículo establece las atribuciones que la LGCC otorga a las Entidades Federativas, puesto que, con apego al artículo 2, fracción I, de la misma, esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

El Estado de Chihuahua publicó su Ley de Cambio Climático en junio de 2013, con última reforma a esta en febrero de 2017. Cabe resaltar que, haciendo la correlación entre las atribuciones asignadas a las Entidades Federativas por la LGCC en las fracciones del citado artículo 8, la LCC de Chihuahua establece claramente la vinculación de la política climática estatal de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aunque omite la vinculación con el Programa Especial de Cambio Climático. La LCC regula la elaboración de un Programa Estatal de Cambio Climático, la elaboración del inventario estatal de carbono del Estado, la realización del Atlas Estatal de Riesgo de acuerdo con los criterios de la LGCC y el desarrollo de atlas de riesgo municipales con escenarios de vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas ante el cambio climático, instrumentos relevantes para la política climática de mitigación y de adaptación, respectivamente.

Cabe resaltar que la LGCC fue reformada el 13 de julio de 2018, destacando entre las últimas modificaciones, aquellas a los artículos 7, fracción IV; 28, párrafo segundo; y segundo transitorio; a través de los cuales se mandata un atlas nacional de riesgo y la emisión de criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales; y la ejecución de acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas y de sus programas¹. Además, la definición de metas sectoriales vinculadas con la Contribución Nacionalmente Determinada de México. Temas de relevancia que, sin duda, deberán revisarse y retomarse por las autoridades del Estado de Chiapas para futuras actualizaciones de su LCC.

¹ El artículo 28, párrafo segundo, de la LGCC señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos: i) Gestión integral de riesgo; ii) Recursos hídricos; iii) Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; iv) Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos; v) Energía, industria y servicios; vi) Infraestructura de transportes y comunicaciones; vii) Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; viii) Salubridad general e infraestructura de salud pública, y ix) Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

2. Reglamento de la Ley de Cambio Climático

Nombre:	<i>No cuenta con un reglamento asociado a la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua</i>
Publicación:	
Estatus:	
Enfoque CC:	

Con base en el artículo 11 de la LGCC, que establece que las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular los ámbitos de su competencia en materia de cambio climático; las Entidades Federativas emiten sus reglamentos estatales para la implementación de la política climática, en el marco de sus disposiciones legales.

El Estado de Chihuahua no cuenta con un reglamento asociado a su Ley de Cambio Climático.

3. Plan Estatal de Desarrollo (PED)

Nombre:	Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021
Publicación:	n.d.
Estatus:	Vigente
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

El artículo 8, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, establece que las Entidades Federativas deben formular, conducir y evaluar la política de la Entidad Federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional.

En apego a ello, cabe señalar que el PED tiene un objetivo dirigido al tema de cambio climático, en el cual plantea como acciones: la elaboración e implementación del plan estatal de cambio climático, la promoción de acciones de eficiencia energética, la implementación de una estrategia de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, la ejecución de las medidas del programa de gestión de calidad del aire vigente en la región, la implementación del Programa de ciudades resilientes, la ejecución de la Estrategia Estatal para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado así como la promoción de decretos de áreas naturales protegidas y decretos de ordenamientos ecológicos territoriales.

4. Programa Estatal en Materia de Cambio Climático (PCC)

Nombre:	Programa Estatal de Cambio Climático Chihuahua 2019
Publicación:	2019*
Estatus:	Vigente
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

El artículo 8, fracciones IV y V, de la LGCC, señala que las Entidades Federativas tienen el mandato de realizar su programa estatal en materia de cambio climático, y establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar su cumplimiento.

En este sentido, el artículo 71 de la misma ley, precisa que los programas de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y el PECC. Adicionalmente, en congruencia con lo anterior, el artículo 72, especifica los elementos que los programas deberán contener:

- **Fracción I.** La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;
- **Fracción II.** Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- **Fracción III.** Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- **Fracción IV.** La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- **Fracción V.** Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Cabe señalar que además de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LGCC, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), publicaron el documento denominado “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” (2015), el cual busca brindar orientación para el desarrollo de los PCC a fin de que contribuyan a las metas nacionales en la materia. Este documento sugiere apartados temáticos específicos para los ámbitos de mitigación y adaptación al cambio climático (véase tabla 1).

Tabla 1. Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de Entidades Federativas

Enfoque	Elementos mínimos
Mitigación	– Elaboración y actualización del Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero.
	– Caracterización de escenarios de mitigación.
	– Las acciones de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por sector.
	– Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)

Enfoque	Elementos mínimos
Adaptación	– Vulnerabilidad actual o futura: análisis de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa.
	– Enfoque de integración territorial (unidades ambientales biofísicas, cuencas hidrográficas, socio-ecosistemas, sistema urbano-rural o delimitación político-administrativa).
	– Enfoques de adaptación al cambio climático: adaptación del sector social, adaptación basada en ecosistemas, adaptación de la infraestructura estratégica y de los sistemas productivos.
	– Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación (asociado con la definición de metas e indicadores de seguimiento de la implementación).

Fuente: Elaboración propia con datos de la LGCC y los Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas (INECC-Semarnat, 2015).

De acuerdo con dichos elementos, se identificó que el Programa Estatal de Cambio Climático Chihuahua 2019 funge como herramienta de planeación e integración de actividades que involucran la participación de la sociedad y el gobierno a fin de contribuir a la mitigación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) así como la adaptación de los efectos del cambio climático desde un enfoque de reducción a la vulnerabilidad en este sentido, se distinguen las siguientes características en materia de mitigación y adaptación:

- **Respecto a la política de mitigación:** El programa se basa en escenarios de proyecciones estimadas de emisiones de GEI que incluyen tanto el escenario de referencia o “línea base” como las estimaciones a 2025 para nueve categorías que cubren el 90% de las emisiones del estado entre las que destacan: la industria de la producción de energía, el consumo de combustible, el sector transporte, el manejo de los residuos, la agricultura, la silvicultura y el uso de suelo. Bajo un panorama que considera la implementación de acciones de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación. Además de presentar las metas estatales de mitigación por implementación de medidas de eficiencia energética.
- **Respecto a la política de adaptación:** Identifica la vulnerabilidad actual y futura que guarda el Estado a nivel municipal en materia de cambio climático (en cuatro categorías: alta, media, muy baja y baja) a través de un enfoque metodológico que contempla la caracterización del clima; la identificación de los eventos climáticos extremos (al incluir variables como la precipitación, temperaturas y fenómenos hidrometeorológicos); las consecuencias de los impactos y el análisis a la capacidad de adaptación. Destaca la inclusión de los componentes humano, social, financiero y natural así como mecanismos de monitoreo de monitoreo y evaluación en materia gestión del riesgo climático, la resiliencia y bienestar humano.

Adicionalmente, destaca la adopción de medidas de adaptación en biodiversidad con una visión que incluye la reducción de la degradación; el establecimiento de áreas naturales protegidas, corredores biológicos o ecológicos; inversión en restauración o conservación de infraestructura ecológica y el diseño de programas para apoyar la disminución a la tala extensiva de bosque.

5. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)

Nombre:	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chihuahua
Publicación:	Junio de 2010
Estatus:	n. d.
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

Actualmente, la constitución de la CICC de las Entidades Federativas se encuentra sustentada en la LGCC y, más específicamente, en las leyes estatales de cambio climático que se desprenden de la primera. La LGCC señala en el artículo 8, fracciones I y XIV que es atribución de las Entidades Federativas conducir la política climática estatal, así como establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.

En congruencia con lo anterior, la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua determina en su capítulo tercero, las facultades, atribuciones, objetivos y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de la Entidad, órgano de coordinación, asesoría, consulta y planeación entre diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como para la formulación e instrumentación de políticas públicas frente al cambio climático.

De acuerdo con ello y con apego al artículo 11 de esta Ley, la Comisión será presidida por el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, y se integrará por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

1. Secretaría General de Gobierno;
2. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
3. Secretaría de Hacienda;
4. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;
5. Fiscalía General del Estado;
6. Secretaría de Economía;
7. Secretaría de Desarrollo Social;
8. Secretaría de Salud;
9. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
10. Secretaría de Desarrollo Rural, y
11. Junta Central de Agua y Saneamiento

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 18, la Comisión sesionará al menos cada tres meses a convocatoria de su presidente o a solicitud de al menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión. La Comisión fue creada mediante el Acuerdo No. 080 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre de 2012².

² Recuperado el 8 de junio de 2020 de: <https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-4-Acuerdo-de-creaci%C3%B3n-de-la-Comisi%C3%B3n-Chihuahua-2012.pdf>

6. Fondo Estatal de Cambio Climático (FCC)

Nombre:	Fondo Estatal de Cambio Climático
Publicación:	Prescrito en la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua
Estatus:	n. d.
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

Con base en el artículo 8, fracciones VI y XVII, de la LGCC, las Entidades Federativas deben gestionar y administrar fondos locales y estatales para apoyar e implementar acciones de la política climática.

Bajo este contexto, la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, dedica el capítulo noveno a la constitución y regulación de un fondo, para captar y canalizar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales para la realización de proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas, estudios y demás acciones que contribuyan al cambio climático; regulado por el Gobernador del Estado y administrado y ejercido por la Comisión, conforme a un Reglamento que determine sus lineamientos.

7. Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático (EPCC)

Nombre:	Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático
Publicación:	Prescrito en la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

El artículo 8, fracción I, de la LGCC establece como atribución de las Entidades Federativas, la evaluación de la política estatal de cambio climático, en concordancia con la política nacional. Además, la fracción V del mismo artículo, señala que deberán establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento de su programa estatal en la materia, así como establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen.

Las disposiciones mencionadas, se ven reflejadas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, en la cual se definen los entes encargados de evaluar la política estatal de cambio climático. De acuerdo con estas disposiciones, existen dos entes encargados de la evaluación integral de la política climática de la Entidad: el Ejecutivo de Estado y la Coordinación de Evaluación.

- **Ejecutivo del Estado**

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático: I. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional. VI. Establecer los criterios y procedimientos que sirvan para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cambio Climático a través de los indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación, así como el establecimiento de metas evaluables que propicien el desarrollo sustentable del Estado y los programas que se implementen.

- **Municipios**

Artículo 9. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar los programas municipales en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal.

- **Coordinación de Evaluación**

Capítulo Décimo: De la Coordinación de Evaluación (artículo 51 a 57)

Artículo 51. La evaluación de la Política Estatal estará a cargo de un órgano, que podrá realizarla por sí o a través de organismos independientes.

Artículo 53. El órgano para la evaluación tiene por objeto: I. Normar y coordinar la evaluación de las políticas, programas y proyectos en la materia, que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública estatal. II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la cobertura, calidad e impacto de los programas y proyectos correspondientes. III. Revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de los Programas y Proyectos. IV. Proponer la modificación, adición, reorientación o suspensión total o parcial de los programas y proyectos.

II. Instrumentos Relativos a Emisiones y Calidad del Aire

8. Programa de Gestión Integral de la Calidad del Aire (PGICC)

Nombre:	Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Chihuahua 2016-2025
Publicación	Marzo 2017
Estatus:	Vigente
Enfoque CC:	Mitigación

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA, 2018), en su artículo 110, considera que, para la protección de la atmósfera, la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y, que las emisiones de contaminantes atmosféricos deben ser reducidos y controlados para asegurar el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Para ello, en el artículo 12, fracción IV y XI, la LGEEPA otorga a los gobiernos de las Entidades Federativas la atribución de integrarán y mantendrán actualizado en inventario de fuentes contaminantes; así como de formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire.

Adicionalmente, la LGCC estipula en su artículo 8, fracciones II y III, que corresponde a las Entidades Federativas formular, regular dirigir e instrumentar acciones para prevenir y atender las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático; así como incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. En este sentido, se estima necesario tomar en cuenta el objeto de la esta ley, señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; y los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, aplicables al tema de calidad del aire, definidos en el artículo 33.

La “Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire (ProAire)”, publicada por la Semarnat, en diciembre de 2015; brinda un soporte conceptual y metodológico para las autoridades locales, con el propósito guiar la planeación, desarrollo, integración y publicación de sus ProAire. Esta Guía detalla el contenido mínimo de los ProAire, del cual, destacan los capítulos necesarios en los documentos, mismos que se enlistan en la tabla 2.

Tabla 2. Capítulos requeridos en un Programa de la calidad del aire.

Capítulo del ProAire	Características del capítulo
Descripción de la zona de estudio	Información de las características geográficas, elementos climatológicos y condiciones socioeconómicas de la zona de estudio para tener herramientas de análisis sobre el comportamiento atmosférico y su interrelación con la gestión de la calidad del aire. El capítulo debe considerar: delimitación geográfica, aspectos físicos, uso de suelo y vegetación y aspectos socioeconómicos.
Diagnóstico de la calidad del aire en la zona de estudio	Mostrar la situación actual e histórica de la calidad del aire mediante el análisis de la información generada en el sistema de monitoreo de la calidad del aire local para evaluar si las concentraciones ambientales de los contaminantes criterio que prevalecen cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). El capítulo debe comprender: 1. Descripción del Sistema de monitoreo atmosférico, 2. Normas vigentes de calidad del aire, 3. Diagnóstico del Plan de Contingencia Atmosférica, y 4. Diagnóstico del Programa de Verificación Vehicular.

Capítulo del ProAire	Características del capítulo
Inventario de emisiones	Análisis de los inventarios de emisiones disponibles más recientes: contaminantes criterio, tóxicos y gases de efecto invernadero (GEI).
Impactos sobre la salud	Presentar la información disponible más actualizada sobre los efectos a la salud de la población, derivados de la exposición a la contaminación atmosférica.
Comunicación y educación ambiental	Realizar un diagnóstico sobre la situación actual de comunicación y educación en materia de calidad del aire.
Estrategias y medidas	Definir las metas y estrategias del Programa, así como desarrollar medidas y acciones para reducir las emisiones a la atmósfera. La etapa debe iniciar con un objetivo general del ProAire. Las seis estrategias que deberán incluirse son: 1. Reducción de emisiones de fuentes fijas, 2. Reducción de emisiones en fuentes móviles, 3. Reducción de emisiones en comercios y servicios, 4. Comunicación y educación ambiental, 5. Salud y externalidades, 6. Fortalecimiento institucional y financiamiento. Pueden incluirse más si se justifica técnicamente.
Opciones de financiamiento	Análisis de la información de las distintas opciones de financiamiento disponibles para que el Estado gestione el apoyo y cubra los costos de la ejecución de las medidas y acciones del ProAire.
Anexos	1) Memoria de cálculo de estimación de costos 2) Memoria de cálculo de potencial de reducciones de emisiones 3) Memoria fotográfica de talleres de elaboración de medidas del ProAire

Fuente: Elaboración propia con datos de la Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire ProAire (Semarnat, 2015).

En este sentido, el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Chihuahua 2016-2025, cuenta con todos los capítulos solicitados por la Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire. Adicionalmente incluye uno para el fundamento jurídico. Se identificó que el ProAire tiene ocho líneas estratégicas para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera (entre las que integra las seis líneas de acción que recomienda la Guía), mismas que se enlistan a continuación:

1. Emisiones de fuentes móviles.
2. Emisiones de fuentes de área.
3. Emisiones de fuentes fijas.
4. Protección a la salud de la población.
5. Comunicación y educación ambiental.
6. Fortalecimiento institucional y financiamiento.

Cabe señalar que el ProAire especifica metas, tiempo de ejecución, responsables de su implementación e indicadores, que permiten la evaluación y seguimiento de las medidas presentadas.

9. Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (IGEI)

Nombre:	Emisiones de GEI en Chihuahua y Proyecciones de Casos de Referencia 1990–2025
Publicación:	2010
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Mitigación

La LGCC estipula en el artículo 8, fracción XII, que es correspondencia de las Entidades Federativas elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y, en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia. En el mismo sentido, la LGEEPA establece en el artículo 112, fracción IV, que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las Entidades Federativas integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación.

Es importante señalar que las fuentes emisoras se dividen en seis categorías definidas en el artículo 7, fracción XIV de la LGCC: a) generación y uso de energía; b) transporte; c) agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo; d) residuos; e) procesos industriales y f) otras determinadas por instancias internacionales o las autoridades competentes. Adicionalmente, en el documento “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” (Semarnat – INECC, 2015), se menciona la información mínima que debe contener un inventario de gases de efecto invernadero, misma que se enlista a continuación:

1. Año base;
2. Periodo de cálculo;
3. Sectores y subsectores estimados;
4. Metodología utilizada, del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) (metodología de 1996 o de 2006, la cual debe seleccionarse atendiendo a la calidad de la información con la que se cuenta, prevaleciendo el principio de contar con información de calidad por encima del uso de la metodología);
5. Resultados finales en emisiones de gases de efecto invernadero con y sin potencial de calentamiento (en unidades de gigagramo de bióxido de carbono equivalente [Gg de CO₂eq] y gigagramo [Gg], respectivamente);
6. Informe técnico detallado;
7. Bases de datos utilizadas;
8. Documentos que expliquen los supuestos utilizados; y
9. Memoria de cálculo (incluyendo las hojas de cálculo del software del IPCC).

Cabe destacar el presente revisó únicamente el documento escrito, por tanto, no se consideraron los elementos 7, 8 y 9 para evaluarse, puesto que estos insumos

no son propios de un informe. Sin embargo, son elementos que cada estado debe considerar para la elaboración del IGEI.

Destaca que el Estado de Chihuahua cuenta con el inventario de GEI citado en este apartado mismo que considera como año base a 2005 y maneja proyecciones al año 2025. Además, presenta datos para los diferentes sectores considerados en la LGCC. Vale la pena mencionar que el Programa Estatal de Cambio Climático vigente de la Entidad presentan datos de un nuevo inventario que toma como año base al 2017 y también tiene un ejercicio de contabilización de GEI para todos los sectores; ambos ejercicios han tomado como metodología a la versión de 2006 del IPCC.

III. Instrumentos Relativos a Manejo de Residuos Sólidos

10. Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos (LMIR)

Nombre:	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua
Publicación:	21 de octubre de 2014, última reforma 20 de octubre de 2018.
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Mitigación

La LGCC vincula la gestión de los residuos sólidos con la política climática, en dos vertientes: i) con referencia a la contribución de los residuos en las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI), el aprovechamiento de estas emisiones para la generación de energía eléctrica y, ii) a través de la disminución, aprovechamiento y revalorización de los residuos, pasando por la modificación de cambios de patrones de producción y consumo que tengan efecto en la disminución de residuos.

El artículo 8, fracción II, inciso h), de la LGCC, expresa la atribución de las Entidades Federativas para formular, regular y dirigir acciones de mitigación y adaptación en materia de residuos de manejo especial, resaltando el aprovechamiento del potencial energético de los residuos en el artículo 33, fracción XI, con referencia a los objetivos de la política de mitigación al cambio climático y en el artículo 34, fracción IV, inciso a) refiere las disposiciones a tener en cuenta por los tres órdenes de gobierno para el diseño de acciones de mitigación, en la que sobre la reducción de emisiones del sector residuos se asocia con “la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos”; así mismo, en la fracción VI, inciso b) del artículo citado, se vincula a las acciones para promover el cambio de patrones de producción y consumo como un elemento fundamental en la gestión integral de los residuos.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR, 2018), en su artículo 9, fracción I, señala que es facultad de las Entidades Federativas formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos de manejo especial, de igual manera, conforme a la fracción II del mismo, les corresponde expedir los ordenamientos jurídicos que permitan dar cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, en tanto en la fracción VII se expone la facultad para promover (en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes), la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en los municipios.

Tabla 3. Criterios de vinculación entre la gestión de residuos y el cambio climático

Criterios específicos	Vinculación de acuerdo con la LGCC
Gestión integral de los residuos	En materia de mitigación la evaluación se realizará respecto a la reducción de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos (Artículo 102, fracción II).
Aprovechamiento energético de los residuos o generación de energía eléctrica	Algunos de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera y promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos (Artículo 33, fracción X y XI).
	En materia de mitigación la evaluación se realizará respecto al aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía (Artículo 102, fracción XIII).
Mitigación de emisiones de metano	Para reducir las emisiones las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando la reducción de emisiones en el sector residuos, mediante el desarrollo de acciones y promoviendo el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos (Artículo 34, fracción IV, inciso a).
Minimización y valorización de los residuos	
Cambio de patrones de conducta, consumo y producción	Las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación considerando la educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción (Artículo 8, fracción VI).

Fuente: Elaboración propia con datos de la LGCC.

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua incluye la perspectiva de la gestión integral de residuos al involucrar las diferentes etapas desde la minimización de residuos hasta la disposición. Sin embargo, se encuentra ausente la vinculación hacia el aprovechamiento de biogás, o la relación del metano en la generación del efecto invernadero que contribuye al calentamiento global, aunque en la definición de aprovechamiento de residuos que tiene en cuenta se encuentra la recuperación de energía, aunque a lo largo ley no se hace hincapié explícito en ello.

11. Reglamento de la Ley Estatal de Manejo de Residuos (RLMIR)

Nombre:	Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua
Publicación:	9 de marzo de 2016.
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Mitigación

La LGPGIR, en sus artículos 9 y 10, fracción II, señala que las legislaturas de las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley; y que los ayuntamientos por su parte dictarán los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan para su cumplimiento. En este sentido, el Estado de Chihuahua publicó, en 2010, el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Adicionalmente, la LGCC, estipula en su artículo 11, que las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley. Las cuales son identificadas y agrupadas en dos vertientes (véase análisis anterior): i) el aprovechamiento de las emisiones de los gases de efecto invernadero para la generación de energía eléctrica y, ii) la disminución, aprovechamiento y revalorización de los residuos (véase tabla 3).

Con base en lo estipulado en la LGPGIR y la LGCC, al analizar el reglamento se identificó que en cuanto a las emisiones generadas por los residuos, solo en una ocasión se considera la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, por lo que deben preverse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente, sin hacer mayor mención del aprovechamiento de biogás para la generación de energía eléctrica. En referencia a la Gestión Integral de Residuos, este tema es tratado por el reglamento, perspectiva desde la que se contribuye al robustecimiento de la política de cambio climático.

12. Programa Estatal para la Gestión, Manejo y/o Disposición Final de los Residuos (PMIR)

Nombre:	Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Chihuahua
Publicación:	Noviembre de 2012
Estatus:	No vigente
Enfoque CC:	Mitigación

Los artículos 10, fracción I, y 11 de la LGPGIR, establecen que los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos deben atender lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por su parte, la LGCC, en el artículo 8, fracción III, señala que es facultad de las Entidades Federativas incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. Adicionalmente, en el artículo tercero transitorio de esta ley, en lo referente a las metas aspiracionales en materia de mitigación, se establece que las Entidades Federativas deberán apoyar a los Municipios para que desarrollen y construyan infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera y, cuando sea viable, implementen tecnologías para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano³.

El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Chihuahua, tiene en cuenta la vinculación con los dos temas señalados en los apartados anteriores: aprovechamiento de residuos para la generación de energía eléctrica y la gestión integral de los residuos, desde las etapas de minimización hasta la disposición final, con acciones y metas claras en ambos temas. Asimismo, destaca un apartado dirigido a la población en el que se exponen acciones concretas con las cuales, puede disminuirse la generación de residuos en las etapas de consumo de la población.

³ El artículo tercero transitorio, fracción II, inciso b), señala como plazo para el desarrollo de dicha infraestructura el año 2018.

IV. Instrumentos Relativos a Gestión Territorial

13. Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial (POET)

Nombre:	<i>No cuenta con un Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado</i>
Publicación:	
Estatus:	
Enfoque CC:	

La LGEEPA define el ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos. Además, el artículo 7, fracción IX, señala que corresponde a las Entidades Federativas la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio con participación de los municipios respectivos.

Adicionalmente, el artículo 8, fracción II, inciso f), de la LGCC señala que las Entidades Federativas deben formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, de acuerdo con la ENCC y el PECC. La vinculación entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) y la política climática en materia de adaptación se establece a través de su artículo 28, fracción VII, de la LGCC donde se señala que las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en el ámbito del ordenamiento del territorio. Además, en el artículo 30, fracción II, se menciona también como acción de adaptación la utilización de la información contenida en el atlas de riesgo para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.

En este sentido, el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico (RLGEEPAOE, 2014), estipula en sus artículos 41 al 46, las etapas a través de las cuales deberán realizarse los estudios técnicos para los programas de ordenamiento ecológico regional, así como los elementos que deben cubrir en relación con el tema de cambio climático (véase tabla 4).

El Estado de Chihuahua no cuenta con Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Tabla 4. Caracterización de las etapas de los estudios técnicos contemplados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional

Etapa	Características
Caracterización (Artículo 42 RLGEPAOE) Describe el estado de los componentes natural, social y económico del área de estudio, considerando, entre otras, las siguientes acciones.	Fracción I: Delimitar el área de estudio (actividades sectoriales; cuencas, ecosistemas y unidades geomorfológicas; límites político-administrativos; áreas de atención prioritaria; áreas de desarrollo de la industria de hidrocarburos; demás información necesaria).
	Fracción II: Identificar y describir los atributos ambientales que reflejen los intereses sectoriales dentro del área de estudio.
	Fracción III: Identificar los intereses sectoriales y atributos ambientales a través de mecanismos de participación social.
	Fracción IV: Establecer criterios para identificar prioridades entre los atributos ambientales y los intereses sectoriales en las áreas de estudio.
Diagnóstico (Artículo 43 RLGEPAOE) Identifica y analiza los conflictos ambientales en el área de estudio, mediante la realización de las siguientes acciones.	Fracción I: Análisis de aptitud para los sectores en las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en el área de estudio.
	Fracción II: Identificar los conflictos ambientales a partir del análisis de la concurrencia espacial de actividades sectoriales incompatibles.
	Fracción III: Delimitar las áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar, así como aquellas que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para compensar impactos ambientales adversos, considerando: e) la susceptibilidad a riesgos naturales o a efectos negativos del cambio climático.
Pronóstico (Artículo 44 RLGEPAOE) Examina la evolución de los conflictos ambientales, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas. En esta etapa se considerará, de manera enunciativa, más no limitativa).	Fracción I: Deterioro de los bienes y servicios ambientales
	Fracción II: Procesos de pérdida de cobertura vegetal, degradación de ecosistemas y de especies sujetas a protección
	Fracción III: Efectos del cambio climático
	Fracción IV: Tendencias de crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura urbana, equipamiento y servicios urbanos
	Fracción V: Impactos ambientales acumulativos considerando sus causas y efectos
	Fracción VI: Tendencias de degradación de los recursos naturales y de cambio de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales
Propuesta o modelo (Artículo 45 RLGEPAOE) Generar el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, en el cual se incluirán los lineamientos y estrategias ecológicas.	Lineamientos y Estrategias ecológicas, en apego al artículo 23 y 46 del Reglamento de la LGEEPA: <ol style="list-style-type: none"> I. Regiones donde se desarrollen proyectos, programas y acciones de las dependencias y entidades de la APF que puedan generar conflictos ambientales con cualquier sector; I. Regiones que deban ser preservadas, conservadas, protegidas, restauradas, o que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos. II. Regiones en las que existan conflictos ambientales o limitaciones a las actividades humanas.

Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

14. Atlas Estatal de Riesgo (AR)

Nombre:	Atlas de Peligros Naturales del Estado de Chihuahua
Publicación:	n. d.
Estatus:	n. d.
Enfoque CC:	Adaptación

La Ley General de Protección Civil (LGPC, 2018), señala que los Atlas de Riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, de acuerdo con sus artículos 19, fracción XXII, y 37, los Atlas de las Entidades Federativas deben constar de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Para su elaboración, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y la normatividad local en materia de planeación; además, mantenerlo actualizado, bajo la supervisión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

Por otro lado, la LGCC en el artículo 3, fracción III, define el Atlas de Riesgo como el documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros.

En este sentido, los artículos 8, fracción XIII; y 30, fracciones I y II; de la misma ley, establecen como atribución de las Entidades Federativas su elaboración, publicación y actualización; atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos (véase tabla 5). El cual deberá utilizarse para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Tabla 5. Caracterización de los elementos a observar en los Atlas de Riesgo en el marco de la LGCC

Disposición/Enfoque	Características
Escenarios Artículo 3, fracción III	Evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, con escenarios climáticos actuales y futuros.
	Evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, con escenarios climáticos actuales y futuros.
Ámbitos preferenciales Artículo 30, fracción I	Atención a la población más vulnerable.
	Atención a las zonas de riesgo.
	Atención a las islas, zonas costeras y deltas de ríos.

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

Respecto a la vinculación entre este instrumento y el cambio climático, el artículo 29, fracción XI, cataloga la elaboración de los Atlas de Riesgo como una acción de adaptación.

Al llevarse a cabo el análisis del Atlas de Peligros Naturales del Estado de Chihuahua se aprecia que en el diagnóstico del documento toma en cuenta la intensificación de desastres naturales asociados al cambio climático. El documento considera los diferentes fenómenos hidrometeorológicos: vientos fuertes, nevadas, sequías, zonas de inundación, inundaciones extremas, granizadas y riesgos diversos. Además, los diferentes riesgos se analizan por región climática.

15. Planes o Programas de Desarrollo Urbano (PDU)

Nombre:	<i>No cuenta con un Plan o Programa de Desarrollo Urbano</i>
Publicación:	
Estatus:	
Enfoque CC:	

La LGCC en su artículo 8, fracción II, inciso f), establece como atribución de las Entidades Federativas el formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población. Respecto a la vinculación en materia de cambio climático (véase tabla 6), de acuerdo con los artículos 29, fracción XV, y 30, fracción II, se consideran acciones de adaptación los programas sobre asentamientos humanos y de desarrollo urbano; y el uso de la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano.

Por su parte, en el artículo 34 de la LGCC se plantea las disposiciones que las Entidades Federativas deben tener en cuenta al promover el diseño de políticas y acciones de mitigación, así, de acuerdo con la fracción II, que expresa las disposiciones para la reducción de emisiones en el sector transporte, destaca en su inciso c), la elaboración e instrumentación de planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

Tabla 6. Vinculación de los Programas de Desarrollo Urbano con el cambio climático.

Enfoque	Características
<u>Adaptación</u> Artículo 29 y 30 LGCC.	El artículo 29, fracción XV, señala que los programas de desarrollo urbano están catalogados como una acción de adaptación.
	El artículo 30, fracción II, señala que la Entidad Federativa deberá utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano.
<u>Mitigación</u> Artículo 34, fracción II, inciso c) de la LGCC y en el ámbito de las competencias de las Entidades Federativas, reducir las emisiones a través del sector transporte.	Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población.
	Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas evitando la dispersión de los asentamientos humanos.
	Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas procurando el aprovechamiento de espacios urbanos vacantes.

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

El Estado no cuenta con un Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

16. Reglamento de Construcción (RC)

Nombre:	<i>No cuenta con un Reglamento de Construcción.</i>
Publicación:	
Estatus:	
Enfoque CC:	

El artículo 29 de la LGCC, en sus fracciones II y VI, señala como acciones de adaptación aquellas orientadas al desarrollo, mejoramiento y conservación de los centros de población o asentamientos humanos; y a la construcción y el mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 30, fracción II, señala que en la elaboración de los reglamentos de construcción se debe utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo. Exponiendo la importancia de vincular los reglamentos de construcción con la política de adaptación al cambio climático.

Por otro lado, el artículo 34, fracción I, inciso i), y fracción II, inciso d), de la LGCC establece que el Reglamento de Construcción también puede contribuir a la mitigación de emisiones derivadas del sector energético, mediante disposiciones jurídicas y políticas la construcción de edificaciones sustentables. Y a la mitigación en el sector transporte, a partir de la promoción de infraestructura para transporte no motorizado y la creación de mecanismos que permitan disminuir emisiones relacionadas con la prestación de servicios públicos y planificación viviendas y edificios.

En línea con lo anterior, las normas mexicanas pueden auxiliar en la implementación de los objetivos, entre ellas destacan las orientadas a la Eficiencia energética (NOM-008-ENER-2001 y NOM-020-ENER-2011) y a la Edificación Sustentable (NMX-AA-164-SCFI-2013).

Tabla 7. Caracterización de los elementos a observar en los Reglamentos de Construcción en el marco de la LGCC.

Enfoque	Características
Adaptación	<p>Artículo 29</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fracción II: Las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los centros de población o asentamientos humanos. – Fracción VI: La construcción y el mantenimiento de infraestructura.
Mitigación	<p>Artículo 34</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fracción I, inciso i): Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética. – Fracción II, inciso d): Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

El Estado no cuenta con un Reglamento de Construcción.

17. Plan o Programa Estatal de Movilidad (PM)

Nombre:	<i>No cuenta con un Plan o Programa de Movilidad.</i>
Publicación:	
Estatus:	
Enfoque CC:	

El artículo 34, fracción II, de la LGCC señala que para reducir las emisiones de gases y compuesto de efecto invernadero en el sector transporte, las Entidades Federativas en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a este sector. En la tabla 8 se pueden observar las áreas de vinculación que mandata esta ley entre la política de movilidad y la política de mitigación de emisiones del sector transporte.

Tabla 8. Características que observar en los Planes o Programas Estatales de Movilidad en el marco de la LGCC

Disposición (Artículo 34, fracción II)	Características
a) Promover	<ul style="list-style-type: none"> - La construcción de <u>ciclovías o infraestructura</u> de transporte no motorizado. - Implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la <u>bicicleta</u>.
b) Diseñar e implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de <u>transporte público integrales</u> en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. - Programas de <u>movilidad sustentable</u> en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.
c) Elaborar e instrumentar	<ul style="list-style-type: none"> - Planes y programas de <u>desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones</u> directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.
d) Crear mecanismos	<ul style="list-style-type: none"> - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de <u>servicios públicos</u>. - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>planeación de viviendas</u>. - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>construcción y operación de edificios</u> públicos y privados. - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>construcción y operación de comercios e industrias</u>.
e) Establecer programas	<ul style="list-style-type: none"> - Que promuevan el <u>trabajo de oficina en casa</u>, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.
f) Coordinar, promover y ejecutar programas	<ul style="list-style-type: none"> - De permuta o renta de vivienda para <u>acercar a la población a sus fuentes de empleo</u>. - De permuta o renta de vivienda <u>para acercar a la población a sus recintos educativos</u>.
g) Desarrollar instrumentos económicos	<ul style="list-style-type: none"> - Para que las empresas otorguen el <u>servicio de transporte colectivo</u> a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

Al respecto, el Estado de Chihuahua no cuenta con un Plan Estatal de Movilidad.

REFERENCIAS

- Ley General de Cambio Climático. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 6 de junio de 2012, última reforma publicada el 13 de julio de 2018.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 28 de enero de 1988, última reforma publicada el 5 de junio de 2018.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 8 de octubre de 2003, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.
- Ley General de Protección Civil. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 6 de junio de 2012, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.
- Norma Oficial Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013. Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-ENER-2011. Eficiencia energética en edificaciones, Envolvente de edificios para uso habitacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2011.
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de México el 8 de agosto de 2003, última reforma publicada el 31 de octubre de 2014.
- Guía para la Elaboración de Programas de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire ProAire). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. 2015
- Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas. Semarnat-INECC. México. 2015.

Instrumentos del Estado de Chihuahua (por orden de aparición, exceptuando los referentes a la Evaluación de Política de Cambio Climático, Comisión Interinstitucional y Fondo de Cambio Climático, que se encuentran prescritos en las leyes de cambio climático de cada Entidad Federativa):

- Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 el 22 de junio de 2013. Última reforma publicada el 22 de febrero de 2017. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf>
- Gobierno del Estado de Chihuahua. Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 (2017). Recuperado el 01 de junio de 2020 de <http://www.chihuahua.gob.mx/planestatal/PLAN%20ESTATAL%20DE%20DESARROLLO.pdf>
- Gobierno del Estado. Programa Estatal de Cambio Climático (PECC) Chihuahua 2019. (2019). Recuperado el 01 de junio de 2020 de

<http://cathi.uacj.mx/handle/20.500.11961/10896>

- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chihuahua. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre de 2012. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-4-Acuerdo-de-creaci%3%b3n-de-la-Comisi%3%b3n-Chihuahua-2012.pdf>
- Gobierno del Estado de Chihuahua. Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Chihuahua 2016-2025. Publicado en marzo de 2017. Recuperado el 1 de junio de 2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249574/ProAire_Chihuahua.pdf
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Emisiones de GEI en Chihuahua y Proyecciones de Casos de Referencia 1990–2025. Publicado en junio de 2010. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-5-Emisiones-de-gases-Chihuahua-1990-2025-2010.pdf>
- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua. Publicado en Periódico Oficial del Estado No.50, publicado el 21 de octubre de 2014, última reforma POE No. 84 publicado el 20 de octubre de 2018. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf>
- Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua. Publicado como anexo al periódico oficial el 9 de marzo de 2016. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo113930.pdf>
- Gobierno del Estado de Chihuahua. Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Chihuahua. Publicado en noviembre de 2012. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187453/Chihuahua.pdf>
- Coordinación estatal de protección civil. Atlas de Peligros Naturales del Estado de Chihuahua. Sin fecha de publicación. Recuperado el 01 de junio de 2020 de <https://www.dropbox.com/s/9mcsr115dfvj53p/Atlas%20de%20Peligros%20Chihuahua%202017%20DEF.pdf>